



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: CARMEN SOFÍA AFANADOR LÓPEZ.

DEMANDADO: EVER DARÍO IBARRA REDONDO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00179-00.

Recibe el despacho por reparto la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal para su admisión, advirtiéndole que conforme a los supuestos fácticos y pretensiones, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad decretó el divorcio por sentencia de 18 de diciembre de 2018.

Consultado el software de gestión Siglo XXI, se evidencia que la agencia judicial citada en precedencia conoció la demanda de divorcio radicada 200013110002-2018-00304-00 promovida por el señor EVER DARÍO IBARRA REDONDO contra CARMEN SOFÍA AFANADOR LÓPEZ.

Pertinente es advertir, que el artículo 523¹ C. G. del P. contiene el fuero de competencia de atracción, por el cual corresponde al juez que profirió la sentencia de divorcio conocer la demanda de liquidación de sociedad conyugal y/o patrimonial. En ese contexto, se ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por CARMEN SOFÍA AFANADOR LÓPEZ contra EVER DARÍO IBARRA REDONDO.

SEGUNDO REMITIR la demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar para que la asigne al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, con radicado 200013110002-2018-00304-

¹ "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente..."

00 por ser un trámite que se adelanta en el mismo expediente del divorcio.
Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

463b7f2d0f50059a83e146376a18d3e54531a5265ad9a396a1b02eaf58d2c09e
Documento generado en 29/04/2021 09:16:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**